

DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

Ayuda económica previsional

ARTÍCULO 1º.- Otórgase una ayuda económica previsional por un monto máximo de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 145.000), la que será actualizada según los parámetros del artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 1º del Decreto N° 274/24.

ARTÍCULO 2º.- La ayuda económica previsional instituida en el artículo 1º será liquidada por titular, en las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto 145/2025 que a continuación se detallan:

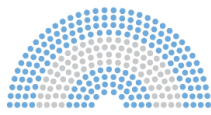
a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que, para aquellos titulares que por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes perciban un monto menor o igual a un Haber Mínimo Jubilatorio, la ayuda económica previsional será equivalente al beneficio máximo establecido en el artículo 1º con sus correspondientes actualizaciones.

ARTÍCULO 4º - Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo de la suma adicional será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho Haber Mínimo Jubilatorio más la ayuda económica previsional establecida en el artículo 1º del presente más sus correspondientes actualizaciones.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la ayuda económica previsional que se otorga por la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- La ayuda económica previsional que se otorga por la presente norma no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

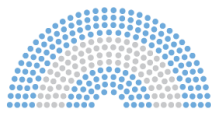
ARTÍCULO 7º.- Derógase el Título II (Fondo de asistencia Laboral) de la Ley 27.802 de Modernización Laboral.

ARTÍCULO 8º.- Los fondos que la aplicación de la presente ley requiera provendrá de los ahorros generados por lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar los créditos presupuestarios hasta ahora dirigidos al financiamiento del Fondo de Asistencia Laboral, derogado por el Artículo 7º de la presente, a los programas 16, 30 y 31 de la Administración Nacional de la Seguridad Social. La reasignación deberá realizarse en forma inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Victoria Tolosa Paz



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a definir el monto del haber mínimo jubilatorio de forma tal que permita sostener su poder de compra, en un contexto en el que el que la suma fija complementaria o Ayuda Económica Adicional, conocida como “bono” no se actualiza desde marzo del año 2024 con la consiguiente pérdida del poder adquisitivo de los ingresos de jubilados y pensionados.

Este proyecto persigue el objetivo de garantizar que el haber no continúe depreciándose en términos de poder adquisitivo, debido a que la Ayuda Económica Adicional o “bono” para los haberes jubilatorios más bajos, permanece congelado desde el mes de marzo de 2024. La suma adicional propuesta al haber mínimo garantiza que todo el ingreso sea actualizado mensualmente por el Índice de Precios al Consumidor y no sólo en una parte como ocurre hasta hoy.

El ajuste periódico del haber jubilatorio fue sometido a distintos cambios regulatorios durante los últimos años, sin ir más lejos este Honorable Congreso de la Nación, logró sancionar por amplia mayoría de ambas cámaras una ley que intentaba proteger el poder adquisitivo de los beneficiarios, norma que fuera vetada por el Presidente Javier Milei.

El DNU 274/24 introdujo modificaciones arbitrarias y absolutamente regresivas. En un contexto de inflación muy alta, con casi un tercio del haber mínimo jubilatorio percibido en forma de bono discrecional, el régimen de movilidad se ha mostrado poco eficaz para garantizar un haber más digno.

Una cuestión a señalar es que jubilados y pensionados perdieron el 8,1% en el “empalme” entre la vieja y la nueva fórmula de movilidad, dado que el gobierno otorgó un 12,5% de recomposición en abril correspondiente a la inflación de enero que no cubre el 20,6% de inflación de ese mes.

En efecto, con el Decreto 274/2024 el Poder Ejecutivo cristalizó una fuerte caída en el poder de compra de los haberes previsionales, toda vez que el incremento otorgado para el primer trimestre en que fue operativo (marzo-mayo) fue del 27,2%, muy inferior a la inflación acumulada en el trimestre de referencia para el cálculo (octubre 2023-diciembre 2023), la cual fue de 53,3%.

Todo esto indica que el gobierno, haciendo un uso perverso e interesado del natural rezago que tiene toda fórmula de actualización, propinó un doble ajuste a la baja de los haberes jubilatorios. El primer ajuste sobrevino compensando la inflación a partir del



“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

primer trimestre de 2024 evitando incorporar la nominalidad interanual para el final de 2023. Para entonces ya se había consumado el primer y brutal ajuste. El segundo ajuste ocurrió al compensar sólo parcialmente la inflación de enero de 2024: Este es el 8,1% adicional que reconocía la ley vetada por el Presidente.

Pero además de este doble ajuste sobre el conjunto de los jubilados, el Poder Ejecutivo habilitó con ese Decreto un tercero sobre los beneficiarios que cobran el haber mínimo a través de la perpetuación y congelamiento del Bono de \$70.000. Dicho bono ha perdido entre marzo de 2024 y marzo de este año el 51,5% de su valor real por lo que debiera hoy llegar aproximadamente a \$145.000 para alcanzar el poder adquisitivo de marzo 2024, fecha de su última actualización.

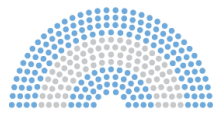
El congelamiento y permanencia del bono tuvo a su vez un doble efecto:

- Más reducción del haber real de los jubilados con los haberes de la mínima (casi 3 millones de beneficiarios), dado que el bono de \$70.000 representaba en marzo de 2024 un tercio de sus ingresos, fracción decreciente por efecto de la inflación y que hoy representa solo el 16%, dado que el bono no ajusta por inflación como indica el decreto 274/2024 para los haberes sino que permanecen congelados desde la última actualización en el mes de marzo de 2024.
- Incremento de la desigualdad entre los jubilados, ya que aquellos titulares que no perciben el bono preservan sus ingresos reales al ajustarse la integridad de sus haberes por IPC. En este sentido, mientras que en marzo de 2024 el haber Máximo del SIPA equivalía a 4,4 Jubilaciones Mínimas (con el Bono de \$70.000 incorporado), en marzo de este año ya se necesitan 6,7 jubilaciones mínimas para igualar un Haber Máximo. Visto esto de otra forma, puede decirse que la mitad más desventajada de los jubilados financió, al menos en parte, la preservación, aunque previamente reducido, del poder de compra de la otra mitad

Además de lo expuesto hasta aquí, hay al menos una razón adicional que es preciso señalar para fundamentar este Proyecto de Ley. Cuando se habla de jubilados no se habla sólo de ellos ya que muchos comparten hogares con personas que no lo son. En efecto, si se examinan los microdatos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del INDEC, se verifica que en el 35% del total de hogares urbanos del país vive al menos un jubilado. Un 16% de los mismos están conformados solo por jubilados y casi un 20% son hogares en los que conviven jubilados con otros miembros que no lo son. Por otro lado, estos hogares tienen un ingreso per cápita familiar menor que el total de hogares urbanos.

No puede obviarse el ajuste continuo que recae sobre los segmentos más vulnerables que conforman las personas con pensiones no contributivas. Estas reciben las prestaciones de menor valor, tienen un mayor peso del bono en el haber total y por lo tanto la pérdida de poder adquisitivo que deriva del congelamiento del bono es más cruento en ellos. Se trata de más de 1 millón de personas discapacitadas, 250 mil madres de 7 hijos y 200 mil adultos mayores de alta vulnerabilidad que reciben la PUAN.

Si, tal como se expresa en los considerandos, está en el espíritu del decreto 274/2024



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

preservar el valor real de las prestaciones previsionales y, siendo que en el mismo sentido se ha expresado esta Cámara mediante la sanción de la Ley de Movilidad vetada por el Ejecutivo, no debiera haber obstáculos para avanzar en el sentido de lo que aquí se propone.

Por ello, el proyecto propone la actualización del bono en base al mismo criterio adoptado por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 274/24 de forma tal que no pierdan poder adquisitivo en adelante.

Con esta medida las sucesivas recomposiciones se aplicarán también sobre el bono, el cual queda instituido por ley, y con actualización periódica que permita mantener su poder adquisitivo. Si bien la medida implica un “achatamiento” de la pirámide, se considera como una cuestión de justicia social priorizar a los adultos mayores que perciben el haber mínimo. Se previene así que futuros incrementos en la inflación continúen comprometiendo los ingresos de los adultos mayores de menores ingresos.

Finalmente se ha procurado establecer una fuente concreta de financiamiento para la medida descripta mediante la derogación del Título II de la Ley 27.802, que creó el Fondo de Asistencia Laboral (FAL). La razón de esta derogación no solo busca financiar la medida sino recomponer los recursos detraídos al sistema previsional. No resulta razonable ni socialmente justo sostener un instrumento que desvía recursos del sistema previsional para atender finalidades ajenas a su objeto esencial, mientras millones de jubilados y pensionados no alcanzan un ingreso mínimo compatible con una vida digna.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz